

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas, pero los de interés particular, pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cáraba, número 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franquio de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Con fecha 29 de Setiembre de 1855 se dictó y circuló por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Bueno de los primeros deberes de la Administración pública es el breve despacho de todos los asuntos puestos a su cuidado, aunque sin perjuicio de la tramitación necesaria en los expedientes para el debido esclarecimiento de los hechos y del derecho de cada reclamante, evitando así quejas y reclamaciones; y si esta medida es indispensable respecto a los negocios en que se ventilen cuestiones de particulares, no es menos preferente en lo relativo á intereses generales del Estado, si la acción administrativa ha de ser tan vigorosa como se requiere, para que las rentas públicas se eleven á la altura que corresponde. La experiencia ha demostrado que las seis horas de asistencia diaria de los empleados a las oficinas no es suficiente para que los negocios marchen con la rapidez y regularidad que fuera de desear, y que esto es causa de las quejas que se suceden acerca de la paralización de algunos con notable perjuicio del Fisco y de los particulares.

Pero si bien el aumento de horas de asistencia es necesario, nada se conseguiría con ello, si V. E. en uso de sus facultades no vigila el exacto cumplimiento de las disposiciones que se acuerden y el despacho inmediato de todos

los expedientes que radican en las oficinas de su mando, removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á la completa realización de este pensamiento.

Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de dictar una resolución que evite las quejas producidas, se ha dirigido el siguiente:

1.º Desde el dia 1º de Octubre próximo, la asistencia diaria de los empleados en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda será de siete horas, sin perjuicio de las extraordinarias que se necesiten en determinadas épocas del año para dar solución á los negocios pendientes, y para aquellos cuya terminación deba hacerse en período fijo.

2.º Todos los Jefes superiores de la Administración en sus respectivas dependencias y los Gobernadores en las provincias, vigilarán el exacto cumplimiento de la disposición anterior, quedando responsables y haciéndole á sus subordinados de toda queja producida por demora en el despacho de los asuntos puestos á sus cuidados.

Y 3.º Las faltas de los empleados respecto de la puntual asistencia á las Oficinas se anotarán en un registro especial que se abrirá en cada dependencia y se tendrán presentes para las calificaciones de las buenas de servicios, imponiéndose por los Jefes á sus subalternos las correcciones que marca el artículo 34 del real decreto de 18 de Junio de 1852, sin perjuicio de que si fuese habitual la falta de alguno, se dé cuenta al Ministerio para su inmediata separación.»

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se trasmíta á V. E. el recuerdo literal de las precedentes disposiciones, para que restableciéndolas en toda su extensión, venga el desempeño del empleado público á subordinarse á un sistema de precisión y orden, que al mismo tiempo que constituya una regla de conducta que frene á los intereses del Estado y de los particulares satisfactorias

garantías de honrado y celoso cumplimiento. Este recuerdo, que en cualquiera otra época sería conveniente es hoy de oportuna aplicación cuando se trata de llevar el principio de economía en los gastos del Tesoro á la reducción de las plazas retribuidas por el mismo, obligando el anuncio de esta medida á una digna competencia entre los funcionarios mismos en primer lugar, y en segundo á redoblar su solicitud en el cumplimiento del respectivo cargo, porque no de otro modo puede suplirse sin quebranto para los servicios públicos la disminución del personal que en el proyecto de los presupuestos presentados á las Cortes se nota ya con la relación á los que hoy rigen.

De real orden lo comunico á V. E. para el más puntual cumplimiento. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1867.—Barzaallana.—Señor Director general de...

Gaceta del 21 de Mayo.)  
Dirección general de administración militar.

Deseando procederse a contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el dia 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Grauada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Madrid, 22 de Mayo de 1867.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

#### INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—SECCIÓN 1.º—NEGOCIADO 5.º—UTENSILIOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisición de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.º Es el objeto de este contrato la adquisición de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Dirección general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

Debiendo procederse a contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

3.º Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada metro cuadrado y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.º La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factura de utensilios de esta corte y de los

otros 100 000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 dias de comunicada al contratante la Real aprobacion de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en las tres primeras entregas le fuese desechara alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 dias siguientes al de la entrega.

6. Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el excellentísimo señor Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7. Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administración decidirá sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedara resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8. En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administración militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra del lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

9. Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más le convenga, previa la presentación del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignación de fondos que por la Dirección general se hará en vista de la reclamación del interesado.

10. El precio limite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudos.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos,

siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente, las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condición 5., salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique a 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo mas, si así le conviniere.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto a sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que lo representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la más ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Para la admisión de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la elección por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposición admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total, se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligación de entregar el proponente, sin que por ningún título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí permaneciendo abierta la licitación mientras se ofrezcan economías. La adjudicación del remate será en favor de la ofer-

ta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposición más ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condición anterior resultasen dos ó más iguales, se convocará oportunamente una segunda licitación entre sus autores en los estrados de la Dirección general; advirtiendo que el que no concurre á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicación definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condición 16.

19. Al declarar aceptadas, el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Dirección general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraido; en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por vía de fianza el depósito de que habla la condición 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metalico ó valores del Estado admisibles según la ley, libres de todas las exacciones que establece el artículo 13 de la Contabilidad de 20 de Febrero de 1859.

21. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupación por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricación.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones e impuestos de toda clase, sin que pueda alegar derecho alguno á indemnización, salvo los casos que detalla la condición anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniales que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.— El Interventor general militar, Miguel Colino.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones

publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del dia.... de ... número.... segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la villa militar, me comprometo á entregar con sujeción en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de ... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de....), segun lo prevenido en la condición 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA SECCION DE HACIENDA.

En el dia de hoy ha tomado posesion el Administrador de Hacienda pública de esta provincia don José Ruiz Mora, nombrado por real orden de 30 del mes proximo pasado para desempeñar espresado cargo.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento del público.

Zamora 31 de Mayo de 1867.— El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

### JUNTA PROVINCIAL

#### de Beneficencia de Zamora

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para habilitar una sala de autopsias en la que hoy está destinada á pajar en el hospital de la Encarnación, vulgo de Hombres. De esta ciudad, cuyo remate se verificará el dia veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, previniéndose que no se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad de seiscientos dos escudos tres milésimas, que es el tipo fijado para dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme con el siguiente modelo, debiendo acompañarse á cada uno de ellos, carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sueldo de la Caja general de depósitos, en duro metalico, la cantidad de sesenta escudos veintitrés milésimas, importe del 10 por 100 de dicha suma, cuyo depósito deberá aumentarse por el contratista hasta el 20 por 100 dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta. Las demás condiciones económicas y facultativas, están de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Zamora 27 de Mayo de 1867.— El Presidente, Manuel Echaburu.— Por acuerdo de la Junta, Ildefonso Santiago, Secretario.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras que sean necesarias para la habilitación de una sala de autopsias en el hospital de la Encarnación, vulgo de Hombres, de esta ciudad, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas de que se halla enterado. Bertha y firma del proponente.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Continuación. (1)

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL REMATANTE	DÍAS EN QUE HA SIDO SATISFECHO EL PAGO del primer plazo	CANTIDAD	
					Clave	Nombre
148	Heredad	Moraleja de Sayago	Baltasar Vaquero	4		Diciembre
1189	Id.	Villanueva de Azoague	Juan Arroyo	5		1866
1222	Tierras	Cabañas de Sayago	Vicente Gregorio	5		1866
324	Heredad	Malva	Mequideas Pérez	7		1866
1584	Id.	Bustillo	Manuel Pérez	8		1866
2100	Id.	Malva	Francisco Vaquero	8		1866
2475	Id.	Almaraz	José Pinilla	8		1866
1333 y 465	2 id.	id.	Eugenio Martín	10		1866
2296	1 id.	Monumenta	Alonso Felipe	10		1866
141-1482	Fincas	id.	Francisco Segurado	10		1866
al 1487 y 2522 y 2523	id.	Pasarejos	Manuel Moreno	10		1866
142 al 144	id.	Tagarabuena	Manuel Rosino	10		1866
1273-2391	id.	Losacio	Joaquín Vidal	12		1866
al 93 y 2397	Heredad	Vezdemarban	Damian Gonzalez	13		1866
1226	Id.	Mogátar	Demetrio Gutierrez	13		1866
22	Id.	Pinilla de Toro	El mismo	13		1866
381 y 82	Id.	Footanillas	Manuel Perez	14		1866
242	Id.	id.	Tomás Rodriguez	14		1866
1293	Id.	Roelos	Gabriel Calzada	18		1866
2339	Id.	Almaraz	Ramón de Luelmo	19		1866
2238	Id.	Tagarabuena	Bonifacio Gato	21		1866
181	Id.	Vezdemarban	Francisco Vinagre	22		1866
492	Id.	id.	Francisco Alfageme	22		1866
2431	Id.	Rionegro y Villar de Farfon	Jacinto Llamas	22		1866
393	Id.	Quintanilla de Urz	Tomás Santiago	27		1866
1037-1110 y 1748	Fincas	Gastrogonzalo	Miguel Martinez	27		1866
839	Heredad	Almaraz	Andrés Barbia	3		1866
2194	Id.	Lobeznos	Pedro San Roman	3		1866
2295	3 id.	Fresno de la Rivera	Antonio Criado	7		1866
418 y 491	Cortinas	Vezdemarban	Vicente Gallego	8		1866
2543	Heredad	San Román de los Infantes	Mateo Cancelo	9		1866
1300	Id.	Villardondiego	Nicolás Ruiz	10		1866
379	Id.	Matilla la Seca	Tomás Bullon	11		1866
441	Id.	Pumarejo de Tera	Francisco Mateos	15		1866
2493	Id.	Pasarejos	Manuel Diez	16		1866
331	Id.	Luelmo	El mismo	16		1866
1858	Id.	Villamor de Cadozos	Id.	16		1866
157	Prado	id.	Id.	16		1866
134	Cortina	Villadepora	Manuel Diaz	16		1866
234 y 35	Heredad	Matilla de Tera	Atanasio Castaños	16		1866
1274	Cortina	Villamor de Cadozos	Santiago Chico	17		1866
228 al 231	Heredad	id.	Gabriel Labrador	17		1866
1752 y 1751	id.	Rionegro	El mismo	17		1866
1546 al 1550	id.	Cerrofina	Manuel Diez	17		1866
2130	Huerta	Fresno de Sayago	Antonio Perez Andres	17		1866
2132	Heredad	Torregamones	Esteban Bernabe	17		1866
128	2 cortinas	Villadepora	Antonio Ferrero Ramos	17		1866
1544	1 id.	Villalcampo	Gabriel Labrador	17		1866
232	1 id.	Villar del Buey	Joaquin Mata	17		1866
1401	Heredad	Mogatar	Manuel Perez	17		1866
65	id.	Vadilla	Antonio Perez Andres	17		1866
236	id.	Mombuey	José Garcia	19		1866
1476	id.	Rionegro	Alonso Santiago	19		1866
1479 y 2114	id.	Arquilla	Rafael Conejo	19		1866
1437	id.	Fadou	Joaquin Gonzalez	19		1866
2526-2530	id.	Ganame	Manuel Gonzalez	21		1866
2532	id.	Matilla la Seca	Lucas Dominguez	21		1866
2525	id.	Matilla de Arzon	Manuel Moran	21		1866
2	id.	id.	Silvestre Figuera	21		1866
1453	id.	Abraveses	Francisco de Llamas	21		1866
1897	id.	Matilla la Seca	Atilano Carazo	21		1866
332	id.	Matilla la Seca	Agapito Carazo	21		1866
1193	id.	id.	Agustin San Roman	21		1866
1847	id.	id.	Gregorio Martin	21		1866
890	Tierra	Abraives	Fernando Rollon	21		1866
1259	Heredad	Matilla la Seca	Jose Garcia	23		1866
327	id.	Santa Ceuz de Abrantes	Antonio Perez Andres	23		1866
2540	id.	Matilla la Seca	Antonio Perez Andres	23		1866
328	id.	Rionegro	Agustin San Roman	23		1866
330	id.	Mombuey	Gregorio Martin	23		1866
229 al 233	id.	Vallodelengos	Fernando Rollon	23		1866
521 al 2533	id.	Otero de Centenos	Jose Garcia	23		1866
1753-1789	id.	Barrio de Lomba	Antonio Perez Andres	23		1866
774 y 1791	Fincas	y Matizanal de Arraga	Alonso Felipe	23		1866
1063-1109	id.	Fresno de la Polvorosa	Felipe Padrierna de Villapadierno	23		1866
748	id.	Villabeza del Agua	Ignacio Mateos	23		1866
1226	id.	id.	Ignacio Mateos	23		1866
179 y 1280	Prado	Pasarejos	Miguel Moreno	23		1866
1281	id.	Villamor de Cadozos	Gerónimo Rodriguez	23		1866
2387	id.	Matilla de Arzon y Pobladora	Wenceslao Gómez	23		1866
al 2390	Heredad	id.	Wenceslao Gómez	23		1866
655-1559 y 60	Fincas	id.	Wenceslao Gómez	23		1866
1192	Tierras	id.	Wenceslao Gómez	23		1866

ARQUILLAS DE ALMENDRALES		ARQUILLAS DE ALMENDRALES		Febrero	1867
1412-1413	Cortina	Almeida	Diego Mateos		
1415 y 1428	Heredad	Gamones	Francisco Crespo	4	
1465	id.	Moraleja de Sayago	Ramon Tejedor	5	
1406		Cabañas	El mismo	5	
1218		Fadon	Meñchur Almendral	5	
1452		Montamarta	Monio Ferrero	5	
1488 y 1490		Matilla la Seca	Benito Rollon	6	
335		id.	Mateo Carazo	6	
2157		Brandilanes	Santiago Rivas	6	
9					
118-183					
1522-1520	Fincas	Roelos	Francisco Segurado	6	
1518-1439			Atilano Segurado	7	
1946 y 1947		San Esteban del Molar	Isidro Martin	7	
15 y 115		Toro	Wenceslao Rodriguez	7	
2197	Heredad		Juan Andres Enriquez	7	
1235			El mismo	7	
294			Gregorio Fernandez	9	
1313			Antonio Turones	9	
2547			Agustin Gonzalez	12	
663			Silvestre Prieto	13	
1236			Andres Rodriguez	14	
1271			Manuel Hernandez	15	
2107			Antonio Perez Andres	15	
2534 y 2535	2 sotos		Manuel Gonzalez	16	
171 al 173	2 heredades		Ramon Zorrilla	16	
2541	3 cortinas		Esteban Bernabe	16	
2551 al 2554	Terreno		Mateo Cancelo	16	
233	Heredad		Ramon Zorrilla	18	
539			Manu Sanchez	18	
1604 y 67			Agustin de Mena	19	
1258			Alejandro Alfageme	19	
2335			Atonso Sesma	20	
1212			Rafael Cordejo	20	
1331			Antonio Marcos	21	
25			Manuel Sanchez	21	
2448	3 prados		Ramon Tola	22	
1278	Vina		Bafoel Cornejo	23	
2546	Heredad		Manuel Monasterio	25	
660			Antonio Sagarminaga	26	
430			Juan Saavedra	27	
1227			Agustin Mayor	27	
2553			Juan Martin	28	
2343			Domingo Pintado	28	
1329 y 419			Agustin Rodriguez	28	
1597			Juan Codesal	28	
66 y 400			Antonio Alvarez	28	
1400			Andres Rojo	28	
1403					
1724 y 1725					

(Se continuara.)

### Tesorería de Hacienda pública.

Desde el 1.<sup>o</sup> al 30 de Junio próximo, se admitirán en esta oficina las facturas y cupones de la Deuda, vencederos en 30 del mismo y 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente, con arreglo á la real orden de 24 de Noviembre de 1859; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesorería no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentación, los títulos ó acciones de que hubieran sido cortados, que en el acto recogerán los interesados.

Zamora 25 de Mayo de 1867.—P. A., Luis Caracuel.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Saturnino García, Escribano públlico por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido y sustanciado una tercera de dominio entablada á instancia de Petra Becerra, mujer de Santos Herrera, de esta vecindad, referente á una casa embargada al Santos para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en cierta causa criminal contra él seguida, en cuyo pleito fueron parte el Promotor fiscal y Recaudador de costas, así como los estrados del Tribunal en rebeldia del Santos Herrera, y tramitado con las formalidades de ley, rca-

yó por este Tribunal la siguiente sentencia:

En la villa de Fuente-Sáuco, á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don Eugenio Cañabano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista del pleito de tercera incoado á instancia de Petra Becerra, de esta vecindad, su Procurador don Valentin Corrales, y en que son partes también el Promotor fiscal y Recaudador de costas, sobre el dominio de una casa embargada á Santos Herrera, marido de la Petra, por virtud de causa criminal y más pormenor de autos aparece, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en veinte de Junio del año último de mil ochocientos sesenta y seis, en el expediente sobre exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas Santos Herrera, por causa criminal seguida contra el mismo sobre lexiones, se le embargó una casa en el casco de esta villa para hacer efectivas aquellas, y hecha citación de remate, se presentó Petra Becerra Gonzalez, como esposa del Santos, en concepto de pobre, oponiéndose aquella se llevara á efecto la venta en concepto de dueña de la referida casa por haberla heredado de sus difuntos padres y ofreció prueba:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y Recaudador de costas, estos lo evacuaron manifestando se desestimara tal pretensión sine lo probaba de manera irrefragable su dominio:

Resultando que por la prueba documental y testifical aducida, los testigos Miguel Corral, Juan Alejano, Julian del

Valle y Francisco Santos, contestes, manifestaron que vieron disfrutar siempre quieta y pacíficamente en concepto de dueños á los padres y abuelos ya difuntos de la Petra predicha casa, y á la misma la han visto vivir y disfrutar dicha casa hasta la fecha desde la defunción de su difunto padre, si bien añadieron los testigos Julian y Francisco, que ignoran si algun hermano suyo tuviera o no parte en ella:

Resultando que alegando de bien probado, la demandante insiste en su pretensión, y los demandados piden sigan la ejecución adelante de la casa, puesto que no se ha probado por aquella que la pertenece:

Considerando que se halla plenamente probado que la casa embargada á Santos Herrera, consecuencia del expediente ejecutivo seguido contra el mismo por el motivo referido, la disfrutaron siempre quieta y pacíficamente en concepto de dueños los padres de Petra Becerra, mujer del Santos, y que esta ha continuado poseyéndola sin interrupción hasta la fecha desde la muerte de su padre;

Considerando que si bien no resulta de la misma manera probado que la correspondiera loda á la defunción de su padre Mateo, puesto que fueron más herederos, si alguna parte como una de ellas, pero la presunción legal que se desprende de haber vivido siempre en ella, lo hace creer así sin género de duda, puesto que han transcurrido treinta y seis años desde que murió aquel, según se acredita por la partida folio cuarenta y uno, y como no se ha justificado otra cosa de contrario,

Vistos la ley treinta y dos, título diez

y seis, partida tercera, ley tercera, (ley tercera), título octavo, libro once de la Novísima Recopilación.

Falla que debía declarar y declaraba que á Petra Becerra la pertenece en propiedad y posesión la casa, sita en casco de esta villa en la calle titulada de Salamanca, con el número cincuenta y nueve; que linda al Naciente con la de Manuel Santos; Medio con calle del Ochavo; Poniente con la de Vicente Herrero, y Norte con calle de Salamanca; y en su consecuencia debía mandar y manda que se alce el embargo de la misma sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria de la manera prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y de la que se pondrá testimonio en el expediente ejecutivo, lo mando y firmo el referido Señor Juez, de que doy fe.—Eugenio Cañabano.—Ante mí, Saturnino García

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia original, que queda en dicho pleito, y este en su poder y oficio de que doy fe y que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Zamora, en conformidad á los fines consignados en la ley de Enjuiciamiento Civil, pongo el presente que signo y firmo, además del visto bueno del señor Juez, en Fuente-Sáuco á dieciocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—El Juez de primera instancia, Eugenio Cañabano.—Saturnino García

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ.